admiraríamos los prodigiosos esfuerzos de astucia y de violencia que sucesivamente y á menudo simultáneamente saben desplegar los sectarios.

SUBTÍTULO II.—GUERRA AL CLERO SECULAR.

Idea general.

273. Los ataques á las Ordenes religiosas no hacen más que iniciar la lucha; luego descargan los sectarios sus golpes sobre el clero jerárquico propiamente dicho, el que cuida ordinariamente de las iglesias, es decir, en la actualidad, el *clero secular* (1). «Con la ruína de las Ordenes religiosas, se rompe la *coraza* de la Iglesia: es necesario hundir ahora el hierro en la carne viva. Van en derrota las *milicias auxiliares:* aislemos el grueso del ejército. Somos dueños de los *puestos de la vanguardia;* han caído ya las *ciudadelas avanzadas:* dirijamos los asaltos contra la plaza.»

Los principales ataques de los racionalistas al clero jerárquico ó secular son: 1.° la *confiscacion de los bienes de la Iglesia;* 2.° la *abolicion de las inmunidades eclesiásticas:* 3.°, 4.° y 5.°, la *intrusion del Estado* en el *nombramiento, educacion* y *ejercicio del ministerio* de los clérigos; 6.° los *esfuerzos hechos para desacreditar* al clero y áun para *corromperle.*

(1) No necesitamos advertir que la palabra «secular» no la tomamos aquí en el mismo sentido que anteriormente, cuando tratábamos de la secularizacion. Allá «secular» era opuesto á «cristiano» ó «sobrenatural,» y significaba «racionalista.» Aquí se opone á «religioso» ó «regular,» y designa el clérigo que se contenta con hacer el voto de castidad, sin hacer, como los religiosos, los de pobreza y obediencia.

CAPÍTULO I.

Atentado contra la propiedad eclesiástica.

I. Derechos de la Iglesia.

274. La Iglesia es una sociedad divina y humana, espiritual y temporal á la vez. Es divina y espiritual *por su orígen,* pues la fundó el Hombre Dios Jesucristo; *por su fin,* que es la posesion eterna de Dios despues de esta vida; y *por sus poderes,* pues, en efecto, está encargada de dar al mundo la verdad revelada y la vida sobrenatural, y de guiar á sus hijos por las sendas de la salvacion. La Iglesia es al mismo tiempo humana y temporal, porque se compone de hombres que viven en el tiempo, reunidos en una sociedad exterior y visible.

Empero su carácter de sociedad espiritual y divina no destruye el de sociedad temporal y humana, antes lo consagra y ennoblece. Tiene, pues, todos los derechos que tienen las sociedades humanas. Mas como estos derechos se hallan en ella relacionados con un fin sobrenatural, y sirven para los intereses eternos de las almas, revisten un carácter sagrado, y no se la puede despojar de ellos sin *injusticia,* por ser una sociedad humana, y sin *sacrilegio,* por ser una sociedad sobrenatural y divina.

Concluyamos: si el municipio, la provincia ó el Estado no pueden ser legítimamente despojados de sus bienes, si tienen el derecho de adquirir y poseer, todavía menos puede ser despojada legítimamente de sus bienes la Iglesia; la Iglesia tiene aún mejor derecho de adquirir y poseer.

II. Violacion de estos derechos.

275. Los contrarios piensan de otra manera: «la propiedad da independencia, dignidad é influencia: es menester que el clero deje de ser propietario, para que haya un enemigo de la razon menos y menos temible

cada dia.» «Los bienes diocesanos y parroquiales son bienes nacionales: recobre la nacion lo que es suyo.» «Las iglesias sólo han podido poseer por concesion del Estado: el interés público exige que se les retire esta facultad.»

Añádese la ironía: «El clero es un cuerpo enteramente espiritual: ¿por qué detenta las cosas temporales?» «Los sacerdotes hacen profesion de despreciar los bienes terrenos: ¿por qué son tan ricos?» «La primera bienaventuranza proclama bienaventurados á los pobres: conviene que los ministros del Evangelio manifiesten con su pobreza que creen en la palabra de Dios.» «Ya no vemos hombres apostólicos: para suscitarlos, es preciso obligar á los obispos á andar á pié como los Apóstoles.»

Estos argumentos é ironías van á parar á las siguientes conclusiones: *Debe excluírse á los ministros de la Iglesia del cuidado y dominio de las cosas temporales* (1). *La Iglesia no tiene el derecho natural y legítimo de adquirir y poseer* (2).

Aplicando estos principios, se echa mano á los bienes de las iglesias, y se les prohibe adquirir y poseer cosa alguna en adelante. Todos los países del mundo han sido, de un siglo á esta parte, teatro de estos robos sacrílegos. Después de muchos atentados particulares contra los bienes eclesiásticos, la Asamblea francesa de 1789 fué la primera en dar el espectáculo de esta grande iniquidad consumada por medio de una medida legislativa general. Los sectarios que gobiernan hoy dia en Francia se disponen á renovar el atentado: *Conviene no perder de vista todos estos bienes de manos muertas que posee la*

(1) «Sacri Ecclesiæ ministri... ab omni rerum temporalium cura ac dominio sunt omnino excludendi. (*Syllab.* prop. 27).»

(2) «Ecclesia non habet nativum ac legitimum jus acquirendi ac possidendi. (*Syllab.* prop. 26).»

Iglesia; y tenemos necesidad de una legislacion que se vuelva á incautar de ellos, los suprima y los extinga (1).

III. El clero á sueldo.

276. Al robar los bienes de la Iglesia, es lo más comun señalar una indemnizacion á los eclesiásticos, asegurándoles un salario pagado de los fondos del tesoro público. Pero esta indemnizacion, segun la mente de los que la otorgan, está destinada á ser restringida y suprimida un dia. *No es posible, en efecto, que el Gobierno racionalista pague indefinidamente con sus propios fondos á los enemigos encarnizados de su principio, mantenga á costa suya más de cuarenta mil cátedras para combatirle, y se haga hacer la guerra á sus propias expensas.* Entre tanto, confian convertirla en máquina de guerra contra el mismo clero: *Tenemos en el sueldo de los párrocos un medio para gobernar al clero* (2). A sueldo del Estado, los clérigos serán poco á poco presentados á la nacion y tratados como funcionarios públicos, dependientes como todos los demás de quien los mantiene. Así, en el plan de los impíos, la creacion de un clero asalariado es un adraja para el futuro edificio de una Iglesia nacional sometida por completo al Estado.

CAPÍTULO II.

Supresion de las inmunidades eclesiásticas.

Artículo I.—Orígenes de las inmunidades eclesiásticas.

I. Nocion de las inmunidades eclesiásticas.

277. La inmunidad eclesiástica es *la exencion, en favor del clero, de una carga seglar.* Puede otorgarse la exencion á las *personas* eclesiásticas: ésta es la inmunidad

(1) Gambetta.

(2) Gambetta.